

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	1 / 19

**UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT
WIENER**

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL

2019

REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico
	Gerente General





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 71-2019-RG-UPNWSA

Lima, 09 de setiembre del 2019

VISTO:

La comunicación del señor Rector de la Universidad Privada Norbert Wiener, solicitando la aprobación de la nueva versión del Reglamento Académico General; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 882 se aprobó la Ley de Protección de la Inversión en Educación, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura en todos los niveles, incluido el sistema universitario.

Que, por Resolución N° 085-2014-CONAFU del 14 de abril del 2014 el pleno del Consejo Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) autorizo el funcionamiento definitivo de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.

Que, el artículo 37° del Estatuto Social de la Universidad, faculta a la Gerente General la aprobación de normativas académicos y/o administrativas internas que impliquen la organización de la Universidad.

Que, la Gerencia General representa a la sociedad al interior de la organización y ante instituciones públicas o privadas, gozando de las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

Que, como parte de las acciones de mejora continua, mediante Resolución N° 67-2019-RG-UPNWSA de fecha 28 de agosto de 2019, se modificaron los artículos 25° y 56° del Reglamento Académico General, con la finalidad de que las disposiciones normativas de la Universidad se encuentren acordes a las normas con las que se vinculan.

Que, resulta necesario, proceder con la aprobación de la nueva versión del Reglamento Académico General, con la finalidad de llevar un orden en la secuencia normativa.

POR TANTO:

La Gerencia General previa revisión y en mérito a las facultades otorgadas en el artículo 37° del Estatuto:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER, en su Versión 4.0 que como ANEXO 1 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Reglamento aprobado mediante el artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase un ejemplar de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Secretaría General, para su conocimiento y demás fines.

Publíquese, comuníquese y archívese. -



Olga Horna Horna
GERENTE GENERAL

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	2 / 19

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión N°	Fecha	Sección modificada	Cambio Realizado	Responsable del Cambio
1.0	10/2018	Actualización del reglamento	Actualización del documento	Secretario Académico del VRA
2.0	04/2019	Cap. III Organización Académica	Se incorpora como órgano de línea al Vicerrectorado de Investigación y sus dependencias. (ver artículo 6). La Dirección de Calidad y Procesos se disgrega en dos áreas (ver artículo 7). Se precisó la denominación de la EAP Ingenierías. (ver artículo 14)	Secretario Académico del VRA
3.0	05/2019	Cap. III Organización Académica	Se suprimió las menciones al Vicerrectorado de Investigación,	Secretario Académico del VRA
		Cap. IV Docentes	Se suprimió todo el capítulo de docentes	Secretario Académico del VRA
		Cap. VI Servicios Educativos	Se suprimió la mención a niveles de formación profesional (ver artículo 22). Se precisó que los estudios de maestría es mínimo dos semestres, y de doctorado es mínimo seis semestres (ver artículo 30).	Secretario Académico del VRA
		Cap. XII Certificación de Estudios	Se suprimió todo lo relacionado con la obtención de grados y títulos. (Ver artículo 86).	Secretario Académico del VRA
		Cap. XIV Disciplina y Tribunal de Honor	Se suprimió todo lo relacionado con el Tribunal de Honor (Ver artículo 97)	Secretario Académico del VRA
		Cap. XV Investigación	Se suprimió todo el Capítulo de Investigación.	Secretario Académico del VRA
		Cap. XVII Defensoría Universitaria	Se suprimió todo el Capítulo de Defensoría Universitaria. Modificado por RG N° 15-2019-UPNWSA	Secretario Académico del VRA

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General



REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	3 / 19

4.0	08/2019	Cap. V De los Servicios Educativos Cap. XIII De las Prácticas Preprofesionales	<p>Se ha precisado la redacción en cuanto al contenido de asignaturas a distancia en los Planes de Estudios. Se ha precisado el nombre de la Dirección de Bienestar Universitario, en torno a prácticas preprofesionales (Ver artículos 25 y 56) RG N° 67-2019-RG-UPNWSA</p>	Secretario Académico del VRA
-----	---------	---	--	------------------------------

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General

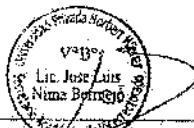
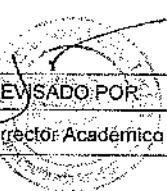


REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0.	4 / 19

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES	5
CAPÍTULO II. DE LA UNIVERSIDAD.....	5
CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	5
CAPÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES.....	7
CAPÍTULO V. DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.....	8
CAPÍTULO VI. DEL PROCESO DE ADMISIÓN	10
CAPÍTULO VII. DEL PROCESO DE MATRÍCULA	10
CAPÍTULO XIII. DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.....	12
CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	13
CAPÍTULO X. DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.....	15
CAPÍTULO XI. DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS	16
CAPÍTULO XII. DE LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA.....	16
CAPÍTULO XIII. DE LA DISCIPLINA Y EL TRIBUNAL DE HONOR	17
CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES.....	18

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General



REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	5 / 19

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.^º. La Universidad Privada Norbert Wiener S. A. es una persona jurídica con Autorización Definitiva de Funcionamiento mediante Resolución N° 085-2004-CONAFU, de fecha 14 de abril de 2004, en el marco de la Ley N° 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

Se encuentra constituida como Sociedad Anónima al amparo de la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, de acuerdo al Decreto Legislativo 882 y su Reglamento; se rige, además de estas normas, por la Ley Universitaria 30220 y la Ley General de Sociedades 26887, su Estatuto Societario, el Reglamento General y demás normativas internas.

Artículo 2.^º. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos académicos y académico-administrativos de la Universidad. Comprende dentro de sus normas al personal directivo y administrativo de las unidades académicas, y a los estudiantes.

CAPÍTULO II. DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 3.^º. La Universidad Privada Norbert Wiener S. A. es una persona jurídica prestadora de servicios educativos en pregrado, posgrado y postítulo. Está dedicada a la formación profesional y educación permanente; la investigación científica, tecnológica y humanística; la proyección social; la difusión y transmisión del conocimiento y la cultura, para mejorar la calidad de vida y contribuir al desarrollo humano y nacional.

Artículo 4.^º. La Universidad se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Reglamento de la Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- Estatuto Social de la Universidad Privada Norbert Wiener S. A.
- Reglamento General de la Universidad Privada Norbert Wiener S. A.

Artículo 5.^º. Los aspectos no consignados en el presente Reglamento se detallan en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento Interno de Salud y de Seguridad en el Trabajo, los procedimientos y/o lineamientos que regulan los procesos y organización interna de la Universidad y demás normas que sean aprobadas por las autoridades competentes.

De advertirse un conflicto entre una norma de naturaleza académica y una norma de naturaleza administrativa, deberá preferirse a la norma que beneficie al estudiante.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 6.^º. La Universidad tiene los siguientes órganos de línea encargados de la gestión y procesos académicos:

- Rectorado

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General



REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	6 / 19

- Vicerrectorado Académico,
 - Facultades.
 - Escuelas Académico Profesionales.
 - Escuela de Posgrado.
 - Dirección de Estudios Generales.
 - Centro Preuniversitario (PREWIENER).
 - Dirección de Innovación y Desarrollo Académico.
 - Dirección de Educación a Distancia.
 - Centro de Idiomas.
- Dirección Central de Gestión Administrativa,
 - Dirección de Desarrollo y Proyectos.
 - Dirección de Bienesclar Universitario.
 - Dirección de Servicios Académicos.
 - Centro Odontológico y Centro de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico.
 - Centro de Simulación Clínica.

Artículo 7.^º El Rector es la máxima autoridad de gobierno académico de la Universidad. Dirige la actividad académica, de investigación, de proyección social universitaria y asuntos estudiantiles; así como la coordinación de internacionalización, con la colaboración del Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos y Directores.

Artículo 8.^º El Vicerrector Académico es la autoridad inmediata al Rector en el gobierno académico y académico-administrativo de la Universidad. Dirige y ejecuta la política general de formación académica en la Universidad y ejerce la dirección operativa de los procesos académico-administrativos, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades académicas y con la finalidad de garantizar la calidad de la misma con la colaboración de los Decanos, Directores y Jefaturas de las Unidades a su cargo.

Artículo 9.^º Las actividades de formación académica y profesional de la Universidad se encuentran organizadas en programas académicos, los cuales están a cargo de las Escuelas Académico Profesionales (EAP) organizadas en Facultades, y la Escuela de Posgrado (EPG).

Artículo 10.^º Las Facultades son las unidades formadas por una o más EAP, que dirigen las actividades de formación académica, profesional y de gestión en los estudios de pregrado y de segunda especialidad, en una o más disciplinas relacionadas y en las diversas modalidades establecidas por ley y que tienen vigencia en el sistema universitario peruano.

Artículo 11.^º Cada Facultad está a cargo de un Decano, quien es su máxima autoridad, y gestiona sus actividades académicas, de perfeccionamiento, de investigación, de extensión universitaria, de proyección social y de promoción de la cultura, contando con el apoyo de los Directores de las EAP, un Secretario Académico y los órganos de apoyo de gestión académica, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 12.^º Las EAP planifican e implementan los programas académicos conducentes a la obtención del grado de académico de bachiller, el título profesional y de segunda especialidad.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General



REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Septiembre 2019	V4.0	7 / 19

Artículo 13.^º Cada EAP está a cargo de un Director, quien organiza, coordina, dirige, ejecuta y controla la labor académica, administrativa, de investigación, de proyección social y extensión universitaria de la(s) carrera(s) profesional(es) a su cargo, contando con el apoyo de sus docentes a tiempo completo, en el marco de la normatividad vigente. Las EAP dependen del Decano y son responsables ante el Vicerrector Académico.

Artículo 14.^º La Escuela de Posgrado está a cargo de un Director. En esta se realizan estudios conducentes a la obtención de diplomados y los grados académicos de maestro y de doctor.

Artículo 15.^º La Dirección de Educación a Distancia es el órgano encargado de promover la gestión académico-administrativa de todos los servicios educativos y programas de formación continua que la Universidad ofrece en la modalidad de educación a distancia. Sus actividades se rigen por las normas nacionales y aquellas establecidas por los organismos competentes. Está a cargo de un Director designado por el Directorio, depende del Vicerrector Académico y es responsable solidario con los Directores de las unidades académicas ante el Rector.

CAPÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16.^º Son estudiantes de la Universidad quienes han formalizado su matrícula en los programas de pregrado, posgrado y segunda especialidad en las diferentes modalidades, y que además cumplen los requisitos para su ingreso, permanencia y promoción; y aquellos estudiantes de intercambio provenientes de otra institución educativa con la que se tiene convenio interinstitucional.

Artículo 17.^º Son derechos de los estudiantes de la Universidad los siguientes:

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
3. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
4. Acceder a evaluación para escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y rendimiento académico del alumno.
5. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
6. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
7. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
8. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
9. Lo demás que dispongan los reglamentos internos de la Universidad.

Comprenden también los derechos regulados en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Reglamento General y demás normas inherentes al estatus de estudiante universitario.

Artículo 18.^º Son deberes de los estudiantes de la Universidad los siguientes:

REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Gerente General





REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Septiembre 2019	V4.0	8 / 19

1. Cumplir con las normas internas de la Universidad y la Ley Universitaria.
2. Obtener calificaciones satisfactorias en las asignaturas cursadas en cada semestre académico.
3. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
4. Representar con solvencia moral y académica a la Universidad en actividades organizadas por otras instituciones.
5. Utilizar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para fines universitarios.
6. Cumplir con sus obligaciones administrativas y económicas asumidas ante la Universidad.
7. Revisar permanentemente los canales de comunicación presenciales y virtuales que implementa la Universidad, a efectos de tomar conocimiento de las normas, procedimientos, trámites, tasas, entre otros, propios de la actividad académica administrativa.

Comprenden también los deberes regulados en la Ley Universitaria, el Reglamento General y demás normas inherentes al estatus de estudiante universitario.

CAPÍTULO V. DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 19.^º La Universidad ofrece servicios educativos de formación profesional, mediante estudios de pregrado (bachiller y título profesional), posgrado (maestrías y doctorados) y postítulo (segunda especialidad profesional y programas de formación continua).

Los servicios de formación profesional están organizados por modalidades, que son las siguientes:

- Presencial.
- Semipresencial.
- A distancia.

Artículo 20.^º Los programas conducentes a la obtención de grados académicos, títulos profesionales y diplomas tienen un Plan Curricular que debe contener como mínimo lo siguiente:

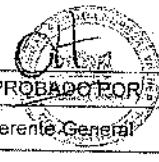
- Objetivos académicos.
- Perfil de egreso.
- Plan de estudios.
- Malla curricular.
- Sumillas.

La estructura del Plan Curricular podrá variar según lo disponga el Vicerrectorado Académico.

Artículo 21.^º Los Planes de Estudios de pregrado, posgrado y de segunda especialidad en todas las modalidades que ofrece la Universidad se configuran bajo el régimen de créditos y currículos flexibles. Los Planes de Estudios deben contener asignaturas, obligatorias y electivas (asignaturas obligatorias y electivas, presenciales, a distancia y de trabajo independiente).

Artículo 22.^º Para todos los servicios educativos, en todas las modalidades, el periodo lectivo de cada ciclo académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas o su equivalente en horas y créditos.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General



REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	9 / 19

El valor de un (01) crédito académico corresponde a diecisésis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 23.^º Extraordinariamente se puede adoptar un sistema de créditos académicos coherentes con las tendencias educativas nacionales e internacionales, que faciliten el acceso a la educación de estudiantes con competencias adquiridas, la movilidad de estudiantes y la internacionalización de las carreras profesionales. Para este caso, el sistema de créditos lo establecerá el Vicerrectorado Académico y lo aprobará el Rector mediante la resolución rectoral correspondiente.

Artículo 24.^º Los Planes de Estudio de los programas de pregrado comprenden las siguientes áreas: los estudios generales, los estudios específicos y los de especialidad.

Los estudios generales son obligatorios, tienen una duración de no menor de treinta y cinco (35) créditos y deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios específicos y de la especialidad tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos y proporcionan al estudiante los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente.

Artículo 25.^º En los Planes de Estudios se pueden considerar el dictado de asignaturas a distancia, siempre que así lo haya declarado y aprobado previamente la Universidad, y con observancia de lo dispuesto por la Ley Universitaria.

Artículo 26.^º En las carreras de pregrado, la enseñanza de un idioma extranjero es obligatoria.

Artículo 27.^º Los Planes de Estudio de los programas de posgrado tienen en cuenta lo siguiente:

- Los estudios de maestría tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- Los estudios de doctorado tienen una duración mínima de seis semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

Artículo 28.^º La Universidad excepcionalmente puede organizar cursos extraordinarios o de nivelación académicas, durante los meses de enero a marzo, considerando el número de créditos y horas correspondientes a cada asignatura y observando los límites que establezca la autoridad administrativa competente.

Artículo 29.^º La hora lectiva en cualquiera de las modalidades y niveles tiene una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.

Artículo 30.^º La EAP es la responsable de planificar, organizar y supervisar la elaboración y actualización de los silabos, previo al inicio de cada semestre académico. Las actividades de revisión y aprobación deben asegurar que los silabos sean coherentes con el diseño curricular (perfil de egreso, logros de aprendizaje, etc.). El Director de la EAP verifica el cumplimiento del desarrollo del contenido de silabos.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General



RECLAMIENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	10 / 19

Artículo 31.^º La gestión de las asignaturas de formación general de las carreras profesionales está a cargo de la Dirección de Estudios Generales.

CAPÍTULO VI. DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 32.^º El proceso de admisión de estudiantes a la Universidad está a cargo de la Oficina de Admisión y Registros Académicos, que depende de la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 33.^º La Universidad convoca al proceso de admisión de pregrado dos veces al año; para posgrado y segunda especialidad se realiza según cronograma. Las fechas y número de vacantes serán determinados o aprobados oportunamente por la autoridad competente a propuesta del Vicerrectorado Académico. De las vacantes aprobadas se reserva el 5 % para personas con discapacidad, tomando en cuenta las exigencias propias de la carrera.

La convocatoria al examen de admisión, deberá considerar la modalidad de estudios que se ofrece, para los programas de pregrado, posgrado y segunda especialidad.

Artículo 34.^º Los procedimientos, mecanismos de evaluación y ejecución del proceso de admisión, se encuentran regulados en su reglamento correspondiente, en concordancia con la legislación que regule la materia.

CAPÍTULO VII. DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 35.^º La matrícula es la relación contractual que se establece entre la Universidad y el estudiante en cada periodo académico, e implica derechos y obligaciones de acuerdo a la normativa vigente. La matrícula permite al estudiante acceder a los servicios que ofrece la Universidad.

Artículo 36.^º La Dirección de Servicios Académicos es la encargada de los procesos comprendidos en la matrícula en todos los programas académicos de la Universidad.

Artículo 37.^º La matrícula se realiza según el cronograma académico general aprobado mediante resolución gerencial, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 38.^º Para que un estudiante pueda matricularse extemporáneamente requiere autorización del Decano o Director de la EAP o Director de Estudios Generales, y haber cancelado la tasa administrativa correspondiente en las fechas y según la disponibilidad de vacantes en las asignaturas.

Artículo 39.^º El estudiante podrá matricularse en los cursos electivos previstos en el Plan de Estudios de su carrera profesional, o también en cursos electivos de otras carreras de la Universidad; en este último caso se requiere la autorización del Decano de la Facultad, quien autorizará en base a las equivalencias establecidas.

Artículo 40.^º El estudiante que curse asignaturas en universidades del extranjero, en el marco de la ejecución de convenios, puede solicitar el reconocimiento académico con asignaturas electivas del plan de su carrera profesional, previo pago de la tasa administrativa correspondiente e informe favorable del Decano de la Facultad.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General





REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	11 / 19

Artículo 41.^º La suma total de créditos por las asignaturas en las que un estudiante se matricule durante un semestre académico, no podrá ser mayor que la establecida en el Plan de Estudios de su carrera profesional, según la ubicación o nivel del ciclo académico.

La ubicación del ciclo académico del estudiante se determina en base al número total de créditos aprobados a la fecha.

Artículo 42.^º Cuando un estudiante se matricule en menos de doce (12) créditos, pagará la tasa administrativa según el valor del crédito establecido para ese período académico.

Artículo 43.^º Excepcionalmente, un estudiante puede matricularse en créditos adicionales para nivelación o adelanto de cursos, previa autorización del Decano o del Director de Estudios Generales, cancelando los derechos respectivos.

Artículo 44.^º En cada semestre académico se llevará a cabo procesos de matrícula y rectificación de matrícula, según el cronograma académico general y pago correspondiente.

Artículo 45.^º El proceso de matrícula es el registro definitivo de las asignaturas, secciones y grupos de práctica que el estudiante cursará en cada uno de los ciclos académicos que apertura la Universidad en la carrera profesional que estudia.

Este proceso se realiza cuando se ha cumplido con las obligaciones económicas pendientes y las correspondientes al ciclo educativo actual, y se documenta mediante la ficha de matrícula.

Artículo 46.^º El proceso de rectificación de matrícula es el derecho que tiene el estudiante para realizar la modificación por una sola vez del registro de su matrícula; se produce en los siguientes supuestos:

1. Inclusión de asignaturas.
2. Cambio de horario de clase. Requiere la autorización del Director de Escuela, Decano o Director de Estudios Generales. La solicitud se presenta según el plazo establecido en el cronograma académico vigente, adjuntando el pago de la tasa administrativa correspondiente.
3. Retiro de asignaturas. Requiere solicitud simple dirigida al Director de Escuela o al Director de Estudios Generales, adjuntando el pago de la tasa administrativa correspondiente. La solicitud se presenta hasta la octava semana de clases inclusive.

Artículo 47.^º El plazo para que un estudiante solicite la anulación de su matrícula en un determinado ciclo académico se encuentra en el cronograma académico. Es requisito para la anulación de matrícula no tener obligaciones pendientes con la Universidad o autorización de la Oficina de Créditos y Cobranzas.

La anulación de la matrícula no suspende las obligaciones económicas asumidas por el estudiante, salvo razones de fuerza mayor que serán evaluadas por el Vicerrector Académico, previo informe del Director de Escuela o del Director de Estudios Generales.

Artículo 48.^º Un estudiante no podrá matricularse por las siguientes causas:

1. Tener una sanción vigente por falta grave.
2. Desaprobar por tercera vez una asignatura.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General





REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	12 / 19

3. No cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Universidad.

Artículo 49.^º Si el estudiante desaprueba una o más asignaturas en tres (3) ocasiones, deberá ser separado por el término de un año o su equivalente a dos semestres académicos ordinarios. Vencido el plazo podrá retornar a la Universidad y cursar dicha(s) asignatura(s).

Si el estudiante desaprueba por cuarta vez, deberá ser separado definitivamente de la Universidad.

Artículo 50.^º Las asignaturas en las cuales un estudiante haya sido desaprobado constituyen su prioridad, con carácter de obligatorias, al matricularse en el ciclo académico siguiente.

El Decano de la Facultad, con opinión favorable del Director de la EAP correspondiente, y el Director de Estudios Generales, puede autorizar, en casos excepcionales y luego de la asesoría correspondiente, la postergación de la matrícula en asignaturas pendientes hasta el siguiente semestre académico, previo compromiso suscrito por el estudiante.

El Decano de la Facultad es responsable de la autorización de la matrícula y el seguimiento académico del estudiante.

Artículo 51.^º Para que se confirme la apertura de una asignatura debe existir un mínimo de 15 estudiantes matriculados, caso contrario, y luego de terminado el proceso de matrícula, las asignaturas que no cumplen con esta condición serán cerradas, salvo que en alguna(s) de ellas exista un estudiante que solo tiene pendiente de aprobación dicha asignatura para terminar su carrera. Solo se abrirán grupos de práctica en aquellas asignaturas de naturaleza teórico-práctica que hagan uso de laboratorios de ciencias con un mínimo de quince (15) estudiantes por grupo.

Artículo 52.^º Los procedimientos, plazos, requisitos, tasas y otros, relacionados con el retiro, la reserva de matrícula, traslado interno, y otros no previstos en este capítulo, se regulan de manera específica en los manuales o normas internas.

CAPÍTULO XIII. DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 53.^º El régimen de prácticas pre profesionales para cada carrera profesional es establecido por la EAP según las normas internas y externas aplicables. Su duración depende de su valor en créditos de acuerdo a lo establecido en el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 54.^º En las EAP cuyos Planes de Estudios incluye prácticas pre profesionales o internado, el Decano, a propuesta del Director de la EAP, designa un docente coordinador, quien es el responsable de que los procesos de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de que dichas prácticas se realicen de acuerdo a lo señalado en los procedimientos aprobados y según las directivas que establezca el Vicerrectorado Académico.

Artículo 55.^º El docente coordinador de prácticas pre profesionales o internado es responsable de elaborar, revisar y actualizar la Guía de Prácticas Preprofesionales o Internado de su EAP, y garantizar el cumplimiento de las actividades estipuladas en ella, así como en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General





REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	13 / 19

Artículo 56.^º Para cursar las prácticas preprofesionales o internado, el estudiante debe: a) estar matriculado en el ciclo correspondiente; y b) cumplir con los requisitos para acceder a una plaza de prácticas preprofesionales o internado.

Los estudiantes que realicen actividades bajo las modalidades formativas laborales establecidas en la Ley N° 28518 y en el Decreto Legislativo N° 1401, formalizan su actividad con la Dirección de Bienestar Universitario y su EAP, para el seguimiento correspondiente.

Artículo 57.^º La asignación de plazas para la práctica preprofesional o internado se realizará respetando estrictamente el orden de mérito resultante del promedio ponderado.

Artículo 58.^º Cada grupo de estudiantes que realiza prácticas preprofesionales o internado estará a cargo de un tutor. Para el caso de las carreras de salud, el tutor será contratado por la Universidad, a propuesta del director de la EAP y en coordinación con las autoridades de la sede de prácticas.

CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 59.^º La evaluación es un proceso sistemático de valoración que permite establecer el nivel de logro del aprendizaje, integrando el conocimiento, desempeño y logros de aprendizaje establecidos para cada asignatura. La evaluación del aprendizaje es responsabilidad del docente, quien lo realiza en cada asignatura de acuerdo con los mecanismos establecidos en el sílabo.

El docente evalúa a todos los estudiantes con el mismo número de notas utilizando números enteros de cero (0) a veinte (20).

Artículo 60.^º Los estudiantes de prácticas preprofesionales son evaluados de acuerdo a los criterios consignados en el artículo anterior y otros que establezca el Director de la EAP correspondiente, los cuales son aprobados por el Vicerrector Académico.

Artículo 61.^º Para que el estudiante sea evaluado es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- Presentarse en el lugar fecha y hora de la evaluación programada.
- No tener algún impedimento o disposición de tipo académico.

Artículo 62.^º La evaluación es un proceso permanente y se realiza durante el desarrollo de cada asignatura en el ciclo académico. El promedio final de la asignatura se obtiene de la sumatoria de las notas obtenidas en la primera fase (cuyo valor representa el 40 %), y en la segunda fase (60 %). Para cada una se consideran las siguientes evaluaciones y sus respectivos valores:

Primera Fase:

Evaluación permanente: Conocimiento, desempeño, logros de aprendizaje (70 %)
Evaluación Parcial (30%).

Segunda Fase:

Evaluación permanente: Conocimiento, desempeño, logros de aprendizaje (70 %)
Evaluación Final (30%).

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General



REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	14 / 19

En la evaluación permanente se consideran los siguientes criterios:

1. Conocimiento: Prácticas calificadas o evaluaciones escritas.
2. Desempeño: Evaluación en el desarrollo de clases (asistencia, puntualidad, presentación personal, trabajo en equipo, participación en clase, exposiciones, participación en actividades deportivas, culturales y de compromiso social, etc.).
3. Logros de aprendizaje (Trabajos realizados en clase, informes de práctica de laboratorio, trabajos encargados, etc.).

Artículo 63.^º El estudiante que no rinda o haya desaprobado la evaluación parcial o final por causas justificadas, podrá rendir la evaluación extraordinaria, previo pago correspondiente.

Artículo 64.^º Se considera causa justificada de inasistencia al examen parcial o final cuando:

1. Se presente el certificado médico que acredite de manera indubitable la enfermedad o el estado de salud que impida al estudiante asistir al examen.
2. Se presente el certificado médico u otro documento que acredite de manera indubitable el estado grave de salud del familiar con el que cohabite el estudiante, en tanto dicho suceso le impida asistir al examen.
3. Se presente el certificado, constancia o documento que acredite de manera indubitable la participación activa del estudiante en algún evento de índole deportivo, cultural o de investigación.
4. Se presente documento que acredite un hecho no imputable al estudiante que le impida asistir al examen.

Artículo 65.^º La evaluación extraordinaria se realizará según el cronograma académico vigente; será de toda la asignatura y la nota que se obtenga reemplazará a la evaluación parcial o final. En el caso que la nota obtenida sea igual en ambas evaluaciones (en la nota parcial o en la nota final), prevalecerá la nota mayor.

Artículo 66.^º Durante la semana de exámenes se suspenderá el desarrollo de las sesiones de aprendizaje.

Artículo 67.^º Para las calificaciones se utilizará la escala vigesimal. Cuando la calificación contenga una fracción de 0,5 o más se redondea al dígito superior, solo en el promedio final. Serán considerados como desaprobados en la asignatura los estudiantes que hayan obtenido un promedio final menor de once (11) luego de calculado el redondeo.

Artículo 68.^º En la semana siguiente a la evaluación parcial o final, los docentes resolverán las preguntas, explicarán los resultados y entregarán los exámenes a los estudiantes previa revisión; los estudiantes firmarán el cargo correspondiente en señal de conformidad. En el supuesto que el estudiante tenga objeción sobre el resultado del examen, formulará en ese mismo momento el reclamo ante el docente; solo en caso que el reclamo sea rechazado podría solicitar por escrito su revisión ante el Director correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

El Director solicitará al docente las evaluaciones y los criterios utilizados para calificar, dentro de los dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, y resolverá. Su resolución será inimpugnable.

REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Gérente General



REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	15 / 19

Artículo 69.^º Los resultados de la evaluación serán publicados por el docente en el sistema WienerNet. En caso que el estudiante advierta un error en la nota consignada, solicitará al docente la corrección; de no ser atendido podrá solicitar por escrito su revisión ante el Director, dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se publicaron los resultados en el WienerNet.

Artículo 70.^º Los estudiantes que registren más del 30 % de inasistencia en alguna asignatura dentro del ciclo académico, antes del examen parcial, tendrán la condición de "No presentados" (NP) y no se considerará dicha asignatura para efectos de las estadísticas de rendimiento académico ni en el historial académico. La anotación NP será considerada como nota cero (0) y no afectará el promedio, entiéndense que el estudiante no ha desaprobado la asignatura.

Artículo 71.^º Cualquier situación irregular en la evaluación del estudiante será resuelta en primera instancia por el Director de EAP, Director de la Dirección de Educación a Distancia, Director de la Escuela de Posgrado, o Director de Estudios Generales, según corresponda, y en segunda instancia por el Decano o Vicerrector Académico, según corresponda al órgano jerárquicamente superior.

Artículo 72.^º Cuando se compruebe que un estudiante ha incurrido en actos fraudulentos como suplantación, plagio de trabajo, compra o venta de productos cognitivos, utilización de material o equipos electrónicos no autorizados, se le sancionará con pérdida del derecho a la evaluación y se asignará la calificación de cero (00), sin perjuicio de comunicar tal hecho al Tribunal de Honor, Comité Institucional de Ética para la Investigación u otro órgano competente.

Artículo 73.^º El orden de mérito de los estudiantes se obtendrá sobre la base de la sumatoria de las notas de las asignaturas, las cuales están multiplicadas por su respectivo valor en créditos y dividido entre el total de créditos.

Artículo 74.^º La Dirección de Servicios Académicos es la responsable de procesar el orden de mérito y, en el caso de estudiantes del último ciclo, establecer la lista oficial de egresados en coordinación con los directores de cada EAP.

Artículo 75.^º Para ubicar a los estudiantes en escalas de rendimiento, niveles alcanzados en los logros de aprendizaje y analizar resultados con fines de mejora del proceso de aprendizaje-enseñanza, se utilizará la siguiente escala:

S= Sobresaliente	(18-20)
N= Notable	(15-17)
A= Aprobado	(11-14)
D= Desaprobado	(00-10)

Artículo 76.^º Para tener la condición de egresado de una carrera profesional se requiere haber aprobado todas las asignaturas y créditos establecidos en el Plan de Estudios.

CAPÍTULO X. DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 77.^º Son parte de la formación integral las actividades extracurriculares, es decir, aquellas actividades que no se encuentran contempladas en el Plan de Estudios de las carreras profesionales y se desarrollan fuera de las horas de clase.

REVISADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicepresidente Académico	Gerente General





REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Septiembre 2019	V4.0	16 / 19

Artículo 78.^º Participan obligatoriamente de las actividades extracurriculares los docentes y estudiantes de la Universidad y están a cargo de las EAP y de la Dirección de Bienestar Universitario.

Podrán ser considerados como actividades extracurriculares las organizadas por los órganos de apoyo de la Universidad u otras instituciones con las que se haya suscrito convenio, y siempre que estén relacionados con la carrera profesional del estudiante y figure el número de horas en las que se desarrolló.

Artículo 79.^º La organización de cada actividad extracurricular será presentada como proyecto u operación, y será aprobada por el Vicerrector Académico.

Artículo 80.^º La Universidad, además de las disciplinas deportivas establecidas en el artículo 131^º de la Ley 30220, promueve, preferentemente, las siguientes disciplinas deportivas para toda la comunidad universitaria:

- Futsal
- Vóleibol
- Karate

CAPÍTULO XI. DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 81.^º La Secretaría General está a cargo de los procesos conducentes al otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales. Los mecanismos requeridos se establecen en los procedimientos correspondientes.

Artículo 82.^º Para tener la condición de egresado se requiere que el estudiante haya cumplido con aprobar el total de créditos y asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.

Los requisitos, procedimientos, plazos, responsables y demás que correspondan, son normados en el Reglamento General de Grados y Títulos.

CAPÍTULO XII. DE LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA

Artículo 83.^º Las carreras profesionales de la Universidad cuentan con un programa de certificación progresiva, mediante el cual se reconocen los estudios realizados por los estudiantes en determinado nivel del Plan de Estudios. Promueve la inserción laboral de los estudiantes en su respectiva carrera.

Las asignaturas de inglés contemplados en el Plan de Estudios conducen a la certificación del conocimiento de dicho idioma en el nivel básico.

Artículo 84.^º Para obtener la certificación progresiva, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado las asignaturas y créditos establecidos en el Plan Curricular de la carrera profesional respectiva.

ELABORADOR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General





REGLAMENTO	VIGÉNCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	17 / 19

2. Estar al día en sus compromisos económicos con la Universidad.
3. Elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.
4. Haber pagado la tasa correspondiente

Artículo 85.^º Para obtener el certificado, el estudiante debe presentar una solicitud dirigida a la Dirección de Servicios Académicos, la que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en las normas vigentes y el Plan Curricular de la EAP, elabora el certificado y lo deriva al Decano para la firma; posteriormente se remite a Secretaría General para el registro y entrega al estudiante.

El certificado debe consignar la Facultad, EAP, carrera según el caso, denominación de la certificación, nombres y apellidos del estudiante, fecha, firma del Decano y del Director de EAP. La parte reversa debe contener las asignaturas cursadas que conducen a la certificación, precisando la nota, créditos y periodo cursado, refrendado por el Director de Servicios Académicos. Asimismo, debe contener el número correlativo de registro de la certificación en la EAP.

CAPÍTULO XIII. DE LA DISCIPLINA Y EL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 86.^º Los estudiantes son responsables académica, administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el desempeño de sus actividades, así como por las faltas de carácter disciplinario que cometan.

Artículo 87.^º Se consideran faltas disciplinarias, por acción u omisión, voluntaria o no, las siguientes:

1. No respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
2. No comportarse digna y éticamente, dentro y fuera de la Universidad.
3. Realizar proselitismo político partidario dentro de la Universidad.
4. Promover o participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas, o conduzcan al deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad.
5. Acusar infundadamente o agredir física y psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
6. La suplantación de postulantes o estudiantes en los exámenes;
7. La suplantación o adulteración de documentos oficiales.
8. La sustracción de cualquier bien o a cualquier persona dentro del recinto Universitario u otro lugar donde se realicen actividades extracurriculares.
9. La comisión dentro o fuera de la Universidad de delitos o faltas tipificadas en el Código Penal peruano.

Artículo 88.^º En el caso de delitos comunes cometidos dentro de los locales de la Universidad, independientemente de la acción judicial, se iniciará de inmediato el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 89.^º Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción o la omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Gobernante General



REGLAMENTO	VIGÉNCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Septiembre 2019	V4.0	18 / 19

1. Las circunstancias en que se cometen.
2. La forma de la comisión.
3. La concurrencia de varias faltas.
4. La coparticipación en la comisión u omisión del acto tipificado como falta.
5. Las consecuencias de la falta.

Artículo 90.º Las sanciones por faltas disciplinarias corresponden a la magnitud de las faltas; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del estudiante, constituyendo la reincidencia como agravante.

Artículo 91.º Las sanciones pueden ser:

Por falta leve

- Admonición escrita con ingreso al legajo personal en calidad de antecedentes y el cumplimiento de reglas de conducta.
- Matrícula condicionada y el cumplimiento de reglas de conducta.

Por falta grave

- Suspensión hasta por un máximo de dos semestres académicos consecutivos.

Por falta muy grave

- Separación definitiva.

Artículo 92.º El Tribunal de Honor está compuesto por cinco (5) miembros: cuatro (4) son docentes a tiempo completo o personal académico-administrativo, y el Defensor Universitario, designados por el Rector; tendrá carácter permanente, pudiendo renovar o cambiar a sus miembros. El Rector puede designar miembros alternos, a propuesta de su presidente. Las decisiones de este Tribunal serán visadas por la Gerencia de Asesoría Legal de la Universidad.

Artículo 93.º Es competente para conocer, investigar y sancionar las faltas disciplinarias en primera instancia el Tribunal de Honor de la Universidad y en segunda instancia el Consejo Académico. El Tribunal de Honor se rige por lo normado en su Reglamento.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Vicerrector Académico evaluará en forma permanente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y determinará los ajustes o modificaciones que estime convenientes, a fin de asegurar su continua actualización y aplicabilidad.

SEGUNDA. El presente Reglamento debe ser de conocimiento de los directivos, del personal docente y administrativo, y de los estudiantes de la Universidad.

REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Gerente General





Universidad
Norbert Wiener

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL	Setiembre 2019	V4.0	19 / 19

TERCERA. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Rector. En caso de dudas sobre el sentido de sus normas, serán resueltas e interpretadas en aplicación del principio del interés superior del estudiante.



ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario Académico de VRA	Vicerrector Académico	Gerente General





**Universidad
Norbert Wiener**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 71-2019-RG-UPNWSA

Lima, 09 de setiembre del 2019

VISTO:

La comunicación del señor Rector de la Universidad Privada Norbert Wiener, solicitando la aprobación de la nueva versión del Reglamento Académico General; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 882 se aprobó la Ley de Protección de la Inversión en Educación, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura en todos los niveles, incluido el sistema universitario.

Que, por Resolución N° 085-2014-CONAFU del 14 de abril del 2014 el pleno del Consejo Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) autorizó el funcionamiento definitivo de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.

Que, el artículo 37º del Estatuto Social de la Universidad, faculta a la Gerente General la aprobación de normativas académicas y/o administrativas internas que impliquen la organización de la Universidad.

Que, la Gerencia General representa a la sociedad al interior de la organización y ante instituciones públicas o privadas, gozando de las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil.

Que, como parte de las acciones de mejora continua, mediante Resolución N° 67-2019-RG-UPNWSA de fecha 28 de agosto de 2019, se modificaron los artículos 25º y 56º del Reglamento Académico General, con la finalidad de que las disposiciones normativas de la Universidad se encuentren acordes a las normas con las que se vinculan.

Que, resulta necesario, proceder con la aprobación de la nueva versión del Reglamento Académico General, con la finalidad de llevar un orden en la secuencia normativa.

POR TANTO:

La Gerencia General previa revisión y en mérito a las facultades otorgadas en el artículo 37º del Estatuto:





**Universidad
Norbert Wiener**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER, en su Versión 4.0 que como ANEXO 1 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Reglamento aprobado mediante el artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase un ejemplar de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Secretaría General, para su conocimiento y demás fines.

Publíquese, comuníquese y archívese. -



Olga Horna Horna
GERENTE GENERAL





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 07-2020-RG-UPNWSA

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO:

La comunicación del señor Secretario General de la Universidad Privada Norbert Wiener, solicitando la aprobación de la modificación del Reglamento Académico General; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del Decreto Legislativo N° 882 y su reglamento, la Universidad se constituyó como Sociedad Anónima; rigiéndose por la Ley General de Sociedades N°26887, el Estatuto Societario, Ley Universitaria N°30220 y demás reglamentos internos.

Que, por Resolución N° 161-2019-SUNEDU/CD del 09 de diciembre de 2019 el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorgó el Licenciamiento Institucional de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.

Que, la Gerencia General representa a la sociedad al interior de la organización y ante instituciones públicas o privadas, gozando de las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

Que, el artículo 37° del Estatuto Social de la Universidad, faculta a la Gerente General la aprobación de normativas académicos y/o administrativas internas que impliquen la organización de la Universidad.

Que, el Reglamento Académico General establece que la asignatura de inglés contemplado en el Plan de Estudios conduce a la certificación del conocimiento de dicho idioma en el nivel básico, empero el número de horas lectivas es inferior a las horas exigidas para dicho nivel en el Centro de Idiomas que tiene como referencia el Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas

POR TANTO:



La Gerencia General previa revisión y en mérito a las facultades otorgadas en el artículo 37° del Estatuto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 83° del Reglamento Académico General de la Universidad Privada Norbert Wiener, quedando redactado como a continuación se precisa:



Artículo 83°

Las carreras profesionales de la Universidad cuentan con un programa de certificación progresiva, mediante el cual se reconocen los estudios realizados por los estudiantes en determinado nivel del Plan de Estudios. Promueve la inserción laboral de los estudiantes en su respectiva carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las modificaciones aprobadas en el artículo anterior, entrará en vigencia en la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Dirección de Procesos la actualización del texto completo del Reglamento de Grados y Títulos y su publicación en el portal de transparencia, previa autorización del Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase un ejemplar de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Secretaría General, para su conocimiento y demás fines.

Publíquese, comuníquese y archívese. –



Olga Horna Horna
GERENTE GENERAL